

ORDENANZA I –Nº 23.343

Artículo 1º - Los envases de los distintos tipos de flanes elaborados en los establecimientos habilitados para tal fin, serán de un solo uso (envase perdido) debiendo protegerse el contenido con una tapa hermética.

Artículo 2º - A los fines de poder determinar su procedencia dichos envases deberán llevar claramente indicados, marca, establecimiento elaborador y ubicación del mismo, número de inscripción en la Secretaria de Estado de Salud Pública, composición y fecha de elaboración y/o vencimiento del producto.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.